
15 de febrero de 2010

VII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 104

SUMARIO

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

7L/RCG-0004-. Resolución de la Presidencia por la que se regula la relación entre el Parlamento de La Rioja y el Defensor del Pueblo Riojano. Junta de Portavoces del Parlamento de La Rioja.

4270

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 9 de febrero de 2010, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte: 7L/RCG-0004-.

Autor: Junta de Portavoces del Parlamento de La Rioja.

18.1 Resolución de la Presidencia por la que se regula la relación entre el Parlamento de La Rioja y el Defensor del Pueblo Riojano.

ACUERDO:

La Mesa, visto el parecer manifestado por la Junta de Portavoces en sesión de esta misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento, acuerda manifestar su parecer favorable a la Resolución de carácter general de referencia, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 15 de febrero de 2010. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE REGULA LA RELACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE LA RIOJA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

El Defensor del Pueblo Riojano es el Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja designado por este

para la protección y defensa, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de los derechos fundamentales de los ciudadanos y las libertades reconocidas en la Constitución, la tutela del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la defensa del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

El vigente Reglamento de la Cámara no contiene regulación alguna sobre la relación entre ambas instituciones por lo que, una vez expresado el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces en sendas sesiones de fecha 9 de febrero de 2010, esta Presidencia, en ejercicio de la función que le reconoce el artículo 29.2 del citado Reglamento, aprueba la siguiente Resolución:

Artículo 1. Comunicaciones entre el Parlamento y el Defensor del Pueblo.

Toda comunicación entre los órganos del Parlamento de La Rioja y el Defensor del Pueblo Riojano se realizará a través del Presidente de la Cámara. De igual modo, el Defensor dirigirá los escritos que remita al Parlamento de La Rioja al Presidente del mismo.

En aquellos casos en que el Parlamento de La Rioja no esté reunido o hubiere expirado su mandato, el Presidente dará cuenta a la Diputación Permanente de las comunicaciones urgentes que le sean dirigidas por el Defensor del Pueblo Riojano.

Artículo 2. Publicación de actos y resoluciones en el Boletín Oficial del Parlamento.

1. Siempre que la Ley del Defensor del Pueblo Riojano lo requiera o el propio Defensor así lo solicite, la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja de cualesquiera resoluciones o actos del Defensor del Pueblo Riojano se realizará por orden de la Presidencia de la Cámara, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa de la Cámara podrá ordenar la publicación de las resoluciones del Defensor del Pueblo Riojano, una vez que el Presidente haya dado cuenta a esta de las mismas.

Artículo 3. Informes sobre constitucionalidad de las normas en defensa del ordenamiento jurídico riojano.

1. Cuando el Defensor del Pueblo Riojano emita un informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, el Presidente del Parlamento, una vez recibido el mismo, dará conocimiento de su contenido y de la recomendación que en él se contenga a la Mesa de la Cámara.

2. La recomendación emitida por el Defensor aconsejando la interposición del pertinente recurso de inconstitucionalidad o conflicto de competencia, una vez conocida por la Mesa, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Parlamento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, la decisión del Parlamento sobre la recomendación del Defensor del Pueblo será adoptada por el Pleno y requerirá mayoría absoluta de sus miembros. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.1.c) del citado Reglamento. La recomendación será sometida a debate de totalidad, procediéndose a continuación a votación según las reglas generales establecidas en el Reglamento de la Cámara.

4. La decisión del Parlamento aceptando o rechazando la interposición de acciones ante el Tribunal Constitucional será comunicada al Defensor del Pueblo Riojano y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento a tenor de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo.

Artículo 4. Actos parlamentarios contrarios al Estatuto de Autonomía.

1. Si, de conformidad con el artículo 30 de la

Ley 6/2006, de 2 de mayo, el Defensor del Pueblo considerase que la violación del Estatuto de Autonomía de La Rioja deriva de un acto del Parlamento, requerirá motivadamente a este para que lo subsane.

2. Una vez recibida la correspondiente resolución del Defensor del Pueblo, el Presidente dará cuenta de la misma a la Mesa de la Cámara, la cual acordará su remisión a la Comisión parlamentaria correspondiente por razón de la materia.

3. Dicha Comisión podrá designar una ponencia para el estudio de la recomendación formulada, trasladándose el resultado del mismo a la Mesa de la Cámara, que adoptará la decisión oportuna al respecto.

4. Cuando el Defensor del Pueblo Riojano considere que no se ha subsanado el acto del Parlamento supuestamente contrario al Estatuto de Autonomía, podrá hacerlo llegar al Defensor del Pueblo sugiriéndole la medida a adoptar.

Artículo 5. Actos de entidades locales.

1. En el caso previsto en el artículo 31 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, el Defensor del Pueblo Riojano remitirá al Presidente del Parlamento copia de la resolución dirigida a la entidad local incluyendo la medida o actuación sugerida.

2. El Presidente del Parlamento dará cuenta a la Mesa de la Cámara de la resolución del Defensor del Pueblo, para su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Artículo 6. Informe anual.

1. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, el Defensor del Pueblo Riojano remitirá al Presidente del Parlamento el informe anual correspondiente.

2. El Presidente del Parlamento dará cuenta a la Mesa

de la Cámara de la presentación del informe, acordándose su traslado a los Diputados al menos con diez días de antelación a la exposición del informe ante el Pleno.

3. Asimismo, la Mesa remitirá el informe a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, ante la cual, previa la oportuna convocatoria, comparecerá el Defensor del Pueblo de La Rioja a los efectos de proceder a una presentación formal de la estructura del informe anual.

4. Posteriormente, el informe anual será expuesto ante el Pleno en una sesión específica con el siguiente desarrollo:

a) Exposición pública por el Defensor del Pueblo Riojano de un resumen del informe, destacando la situación de los derechos y libertades de los ciudadanos en la Comunidad Autónoma.

b) A continuación, intervención de los portavoces de los grupos parlamentarios para fijar su posición por tiempo de 15 minutos cada uno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento de la Cámara.

5. Finalizada la sesión, el informe anual se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

6. Si, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, el informe anual incluyera alguna recomendación, la misma se trasladará por conducto del Presidente del Parlamento al organismo o autoridad competente

Artículo 7. *Informes extraordinarios.*

1. Cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Pueblo Riojano podrá presentar un informe extraordinario de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo.

2. El Defensor remitirá el informe extraordinario al

Presidente para su traslado a la Mesa de la Cámara, la cual acordará su remisión a la Comisión parlamentaria competente por razón de la materia o, cuando la trascendencia del informe lo requiera, su elevación al Pleno.

3. La tramitación en Pleno o en Comisión del informe se ajustará a lo previsto en el artículo anterior.

4. Finalmente, el informe extraordinario se publicará íntegramente en el Boletín Oficial del Parlamento.

Artículo 8. *Convenios de colaboración suscritos por el Defensor del Pueblo Riojano.*

1. Los convenios de colaboración celebrados entre el Defensor del Pueblo Riojano y el Defensor del Pueblo del Estado, así como los celebrados con instituciones semejantes de otras Comunidades Autónomas, serán elevados al Presidente del Parlamento de La Rioja, quien dará cuenta de los mismos a la Mesa de la Cámara y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

2. Los convenios de colaboración que suscriba el Defensor del Pueblo Riojano con la finalidad de difundir esta institución entre las entidades y asociaciones de la sociedad riojana serán elevados igualmente al Presidente de la Cámara, quien dará cuenta de ello a la Mesa y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Artículo 9. *Dotación económica y plantilla de personal.*

1. Antes del último trimestre de cada año el Defensor del Pueblo Riojano remitirá el anteproyecto del presupuesto de la Institución al Presidente de la Cámara, quien dará cuenta del mismo a la Mesa para su incorporación en el presupuesto del Parlamento.

2. El anteproyecto de presupuesto del Defensor del Pueblo Riojano se ajustará en la estructura y denominación de sus partidas a las reglas que rijan para la ela-

boración del presupuesto del Parlamento.

3. El anteproyecto de presupuesto se acompañará de la propuesta de plantilla comprensiva de todo el personal al servicio de la Institución, incluidos asesores y personal de confianza, con las características y sistema de provisión de cada puesto de trabajo.

Dicha plantilla será aprobada, si procede, por la Mesa del Parlamento de La Rioja y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara como plantilla de personal al servicio de la Oficina de la Institución del Defensor del Pueblo Riojano.

4. Remitida por el Defensor del Pueblo la liquidación anual de su presupuesto, el Presidente dará cuenta de la misma a la Mesa de la Cámara, la cual acordará su envío a los diputados interventores para su informe.

5. La Mesa, aprobado en su caso dicho informe, lo elevará al Pleno junto con el informe acerca del cumpli-

miento del presupuesto de la Cámara contemplado en el artículo 28.1.c) de su Reglamento.

Artículo 10. Relación con la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, el Defensor del Pueblo Riojano podrá dirigirse a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano en cualquier momento y, a su vez, dicha Comisión podrá solicitar su comparecencia para que informe ante ella de asuntos de su competencia.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 15 de febrero de 2010. El Presidente: José Ignacio Cenicerós González.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>